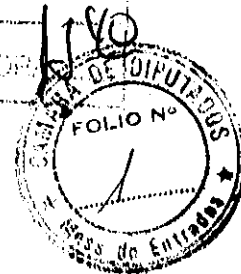
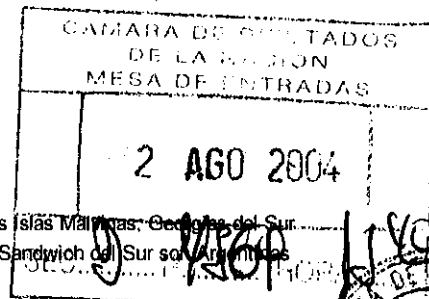




H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El transporte de pasajeros con o sin equipaje que se efectúe utilizando vehículos automotores en el servicio denominado “Remisse”, “Auto al Instante” o similares, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, sin menoscabo de lo que en particular establezcan las normativas provinciales y municipales.

Artículo 2.- Se entiende por Servicio Público de Coches Remisse, al transporte de pasajeros y equipajes mediante una retribución de dinero en vehículos automotores habilitados a tal fin.

Artículo 3.- La prestación del servicio se hará exclusivamente en el domicilio de la prestataria o donde sea solicitado por vía telefónica.

DE LAS AGENCIAS

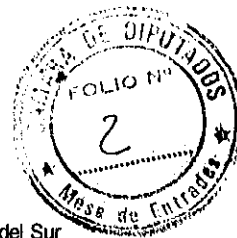
Artículo 4.- El servicio lo prestarán las denominadas agencias, las que deberán ser habilitadas por cada municipio y cuyos titulares podrán ser personas físicas o personas jurídicas.

Artículo 5.- Las personas físicas que soliciten habilitación de agencia a su nombre, a más de los requisitos que disponga cada municipio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado
- b) Constituir domicilio comercial y legal en el distrito donde se solicite la habilitación
- c) Estar inscripto como comerciante



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- d) Presentar constancia de la contratación del seguro en las condiciones que determine la reglamentación.
- e) Acreditar la condición por la cual detenta el uso del inmueble en el cual funcionará la agencia.

Artículo 6.- La personas jurídicas debidamente constituidas, a más de los requisitos que disponga cada municipio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener la forma de sociedades comerciales.
- b) Estatutos sociales debidamente aprobados y acreditación de su representación legal.
- c) Los balances correspondientes a los tres últimos ejercicios o a todo el período de su existencia si fuera menor.
- d) Constituir domicilio comercial y legal en el distrito donde se solicite la habilitación.
- e) Presentar constancia de la contratación del seguro en las condiciones que determine la reglamentación.
- f) Acreditar la condición por la cual detenta el uso del inmueble en el cual funcionará la agencia.

Artículo 7.- La agencia será la única encargada de reunir a los titulares permisionarios de vehículos. Los titulares de la agencia y los titulares del vehículo serán responsables solidariamente por daños a terceros transportados derivados del servicio.

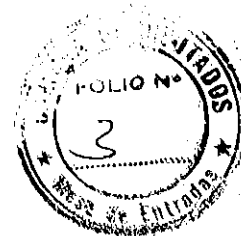
Artículo 8.- Las agencias deberán funcionar durante las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Artículo 9.- Las agencias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un local con acceso directo a la vía pública, donde funcionara, el cual deberá cumplir las demás exigencias municipales.
- b) El estacionamiento de vehículos se hará en playas de estacionamiento habilitadas al efecto y demás lugares que las disposiciones provinciales y municipales dispongan.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

DE LAS HABILITACIONES DE VEHÍCULOS

Artículo 10.- Los vehículos automotores que se utilicen para la prestación del servicio de remisse deberán contar con la titularidad de la licencia permissionaria.

Artículo 11.- La habilitación será otorgada por las autoridades de cada municipio de acuerdo a las exigencias establecidas en su normativa.

Artículo 12.- El titular de la licencia deberá cumplir con las exigencias de la normativa laboral, de tránsito y demás recaudos que le imponga la legislación vigente.

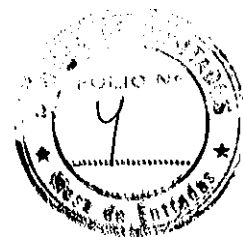
Artículo 13.- Los vehículos afectados al servicio deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

- a) El vehículo deberá ser un automóvil sedan cuatro (4) puertas con capacidad para cuatro (4) personas además del conductor y con baúl portaequipaje.
- b) Tener una antigüedad no superior a diez (10) años.
- c) Aprobar la Verificación Técnica Vehicular (VTV).

Artículo 14.- Las habilitaciones vehiculares serán intransferibles y revestirán el carácter de únicos permissionarios los titulares de los vehículos habilitados.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 15.- Será la que corresponda al municipio en el cual se otorgue la habilitación, y las autoridades de aplicación de la normativa sobre transporte a nivel provincial y nacional en lo pertinente, respectivamente.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Nacional dictará la reglamentación de la presente dentro de los ciento ochenta días de promulgada la misma

Artículo 17.- De forma.



ALFREDO ATANASOF
DIPUTADO DE LA NACIÓN